

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1830, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00819

Director: LIC. MARTIN BAIDE URMENETA



AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1990

NUM. 26.276

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 121-90

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza la libre Emisión del Pensamiento, por cualquier medio de difusión y declara responsables ante la Ley, entre otros, a quienes por medios directos o indirectos, restrinjan o impidan la comunicación de ideas y opiniones; definiéndose jurídicamente como medio indirecto el abuso de controles oficiales del material usado para la impresión de periódicos de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Nº 18-90, de fecha 3 de marzo de 1990, fue aprobada la LEY DE ORDENAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA ECONOMIA, la que en su Artículo 1, exceptúa en el párrafo tercero de esta misma disposición, aquellas exoneraciones que se otorguen en base a convenios internacionales y bilaterales donde impere el criterio de estricta reciprocidad y aquellas que, constitucionalmente están exentas; debiendo comprenderse en este aspecto, los derechos consignados en la Ley de Emisión del Pensamiento, por virtud de lo dispuesto en el Artículo 74 de la Constitución de la República y en relación a los deberes de respeto y garantía que el Estado de Honduras ha asumido a suscribir la Convención Americana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, ratificada el 8 de septiembre de 1977, con el depósito correspondiente.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Interpretar el Artículo 1, párrafo tercero, del Decreto Nº 18-90, que contiene la "LEY DE ORDENAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA ECONOMIA", en el sentido de que dentro de las exoneraciones que se otorgan en base a convenios internacionales y aquellas que constitucionalmente están exentas, se incluyen como exceptuadas las contenidas en la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Nº 6, del 26 de julio de 1958.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 121-90
Octubre de 1990

ECONOMIA

Resoluciones Números 459-90 y 477-90 — Octubre de 1990

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Resoluciones Nos. 604-10/90, 606-10/90 y 609-10/90
Octubre de 1990

AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Benjamín Villanueva

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

Juan Ramón Medina Luna